

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

C.E.C.M.C. 2022-00725

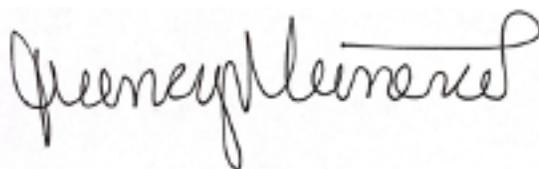
Sería del caso decidir el recurso de reposición formulada por la abogada de la señora LUZ HERLENDY MEDINA GONZÁLEZ contra el auto de 2 de diciembre de 2022, por el cual se rechazó la demanda, de no ser porque se advierte la necesidad de realizar un control de legalidad a las actuaciones de conformidad al artículo 132 del Código General del Proceso.

Así, de una revisión del micrositio -estados electrónicos-, se advierte que el auto que inadmitió la demanda no fue notificado conforme a las previsiones de la ley 2213 de 2022.

En ese contexto, aplicando la figura jurídica de los “*actos antiprocesales*” con la que la jurisprudencia y la doctrina han dejado sentado que los autos emitidos en desconocimiento o contravía del derecho sustancial no atan al juez; siendo vista como una medida procesal viable para enderezar el curso del proceso y no perpetuar la vulneración de derechos fundamentales el juzgado se aparta de los efectos procesales de la referida providencia, y, en consecuencia, para subsanar el yerro advertido, se dispone:

1. Requerir a secretaria para que de manera inmediata efectúe la notificación del auto de 2 de octubre de 2022 por estado, dejando la constancia del caso.
2. Reconocer personería a ANA MARÍA ESCOBAR TOCARÍA para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Aceptar la renuncia presentada al poder otorgado a la profesional del derecho ANA MARÍA ESCOBAR TOCARÍA, por la señora LUZ HERLENDY MEDINA GONZÁLEZ.
4. Reconocer personería a MARTHA ROCIO ORTEGA TORRES para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FRANCY HERRERA PEDRAZA

Juez (e)